LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1832

Resolviendo, que los Consejeros de Estado no están impedidos de servir los empleos particulares, que tengan en la capital de la República.

ANDRES DE SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.,

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

Artículo único. Los Consejeros de Estado que se hallen empleados en la capital, no están impedidos de servir su destinos particulares.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en Cámara de Representantes en Chuquisaca á 19 de octubre de 1832.— José Eustaquio Eguivar, PRESIDENTE.— Dionisio Barrientos, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c, Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 23 de octubre de 1832.- ANDRÉS SANTA-CRUZ.- El MINISTRO DEL INTERIOR, Casimiro Olañeta